



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de Agosto del 2025



Firmado digitalmente por CANO
LOPEZ Miluska Giovanna FAU
20546303951 soft
Cargo: Presidenta De La Csj Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2025 21:16:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000608-2025-P-CSJLI-PJ

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 270-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 30 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otras medidas administrativas, lo siguiente:

"(...) Artículo décimo. (...)

10.3 Que el 7° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuya aleatoriamente hacia el 2° Juzgado Constitucional Transitorio de Lima un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. (...)"

"10.5. Que el 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de Lima se redistribuya aleatoriamente hacia el 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, como máximo 2,500 expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) (...)"

Segundo. Que, estando a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los expedientes a redistribuir deben estar en etapa de trámite y no en calificación, ni en ejecución, tampoco estar expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2025; por lo cual, la administradora del Módulo Corporativo Laboral y los magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales señalados, deberán adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en la resolución de vistos.

Tercero. Que, en aras de una correcta redistribución aleatoria de procesos y a fin de procurar una selección imparcial de expedientes a remitir para dicha finalidad desde el 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° **Juzgados de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT)**; la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha implementado el procedimiento a seguir con el uso del "Aplicativo Web para selección aleatoria de expedientes a redistribuir", creado para tal



Firmado digitalmente por GUANILO
AMAYA Maximina Soledad FAU
20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:46:33 -05:00



Firmado digitalmente por
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo
Alcides FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:40:53 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

fin. Así, a través de la Coordinación de Estadística se obtendrá la relación de expedientes en trámite seleccionados aleatoriamente de la base de datos provenientes de los Juzgados antes citados, listado previamente depurado por la administración del Módulo Laboral Corporativo, a fin de que los **Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima** citados en la resolución de vistos, reciban la cantidad de 2,500 expedientes de tipo electrónicos conforme a las cantidades máximas fijadas por el órgano de gobierno, en el plazo que conceda el despacho de esta presidencia. **De igual manera**, se procederá con la **redistribución aleatoria entre el 7° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 2° Juzgado Constitucional Transitorio**; con lo cual, se obtendrá la relación de 300 expedientes físicos en trámite seleccionados aleatoriamente de la base de datos provenientes del mencionado Juzgado Constitucional Permanente, conforme a lo dispuesto por el órgano de gobierno, debiendo remitir los expedientes “físicos” al Centro de Distribución General (C.D.G.), quien deberá efectuar la redistribución mediante el SIJ hacia el juzgado transitorio.

Cuarto. De acuerdo con la disposición establecida en la resolución de vistos, que contrastada con la gran cantidad de expedientes pendientes de tramitar de los juzgados de trabajo permanentes de la NLPT en este distrito judicial que en un 90% son expedientes electrónicos; es pertinente realizar la redistribución de expedientes electrónicos ordenada por el órgano de gobierno, hacia el 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios, debiendo informar a la Oficina de Productividad Judicial sobre la cantidad de expedientes redistribuidos.

Quinto. Que, de acuerdo con lo informado por la Coordinación de Estudios y Proyectos a través del Informe N.º109-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI, se advierte que existen expedientes judiciales físicos en trámite cuya antigüedad es de hace más de 10 años, que según se informa, puede ser generado por el mal registro de los hitos estadísticos, cuya responsabilidad atañe directamente al órgano jurisdiccional, por lo cual es necesario el sinceramiento de la carga procesal de los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes NLPT.

Sexto. Que, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas, por lo que corresponde ejecutar las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos de lograr la redistribución ordenada, estableciéndose lineamientos para tal fin.

Sétimo. Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;



Firmado digitalmente por GUANILO AMAYA Maximina Soledad FAU
Alicides FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:46:33 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER la remisión y **redistribución de un máximo de 2,500 expedientes electrónicos** desde el 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°,



Firmado digitalmente por OLORTEGUI HUAMAN Edgardo
Alicides FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:40:53 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), hacia el 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima **hasta el 26 de agosto de 2025**, según el detalle que se muestra a continuación:

DEPENDENCIA	Entregan expedientes	Reciben expedientes
1° Juzgado de Trabajo	40	
2° Juzgado de Trabajo	80	
3° Juzgado de Trabajo	130	
5° Juzgado de Trabajo	270	
6° Juzgado de Trabajo	150	
9° Juzgado de Trabajo	190	
12° Juzgado de Trabajo	130	
13° Juzgado de Trabajo	20	
14° Juzgado de Trabajo	120	
17° Juzgado de Trabajo	190	
18° Juzgado de Trabajo	170	
19° Juzgado de Trabajo	60	
20° Juzgado de Trabajo	70	
21° Juzgado de Trabajo	340	
22° Juzgado de Trabajo	300	
38° Juzgado de Trabajo	130	
39° Juzgado de Trabajo	110	
	2,500	0
4° Juzgado de Trabajo Transitorio		600
5° Juzgado de Trabajo Transitorio		600
6° Juzgado de Trabajo Transitorio		700
7° Juzgado de Trabajo Transitorio		600
	0	2,500

Artículo Segundo. – DISPONER la redistribución de un máximo de **300 expedientes físicos en etapa de trámite** de manera aleatoria del 7° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacia el 2° Juzgado Constitucional Transitorio, desde la emisión de la presente resolución administrativa hasta el **26 de agosto de 2025**.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo - UPD, a través de la Coordinación de Estadística, **en el plazo de veinticuatro (24) horas** de notificada la presente resolución, remita hacia la Administración del Módulo Laboral, así como a los jueces de los juzgados remitentes, el listado actualizado de todos los **expedientes electrónicos** en estado de trámite del 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Nueva



Firmado digitalmente por GUANILO
AMAYA Maximina Soledad FAU
20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:46:33 -05:00



Firmado digitalmente por
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo
Aticles FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:40:53 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Ley Procesal de Trabajo (NLPT); en el **caso de los expedientes físicos** se remitirá al/ a la juez/a del 7° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto. – DISPONER que los jueces del 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) en coordinación con la administración del Módulo Laboral, así como del/de la juez/a del 7° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, **en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas** de recibido el listado del total de expedientes dispuesto en el artículo tercero de esta resolución, informen a la UPD en el mismo formato, acerca de los expedientes que **no deben ser contemplados** para su redistribución por cuanto se encuentran expedidos para sentenciar o resolver al 31 de agosto 2025; siendo necesario que los Administradores y los jueces remitentes garanticen el correcto registro de los estados e hitos procesales; bajo responsabilidad.

Artículo Quinto. – DISPONER que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo **en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a partir de la recepción de la información enviada por el Administrador del Módulo Laboral NLPT** dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución; remita la relación de 2,500 expedientes electrónicos en trámite, seleccionados de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), mediante el “Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir”, a los jueces del 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y al Administrador del Módulo Laboral NLPT; correspondiendo la responsabilidad del monitoreo y seguimiento de la redistribución de expedientes a la Administración antes mencionada. De igual manera se procederá con la remisión de la relación de 300 expedientes físicos en trámite al/ a la juez/a del 7° Juzgado Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima contando con la supervisión del administrador que corresponda a dicha dependencia.

Artículo Sexto. – DISPONER que los juzgados de trabajo permanentes inmersos en la presente resolución administrativa, redistribuyan mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) los expedientes hacia los juzgados de trabajo transitorios de manera aleatoria, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haber recibido los expedientes, debiendo la administración del Módulo Corporativo Laboral en coordinación con el administrador de la Sede Judicial correspondiente, gestionar las acciones necesarias para tal fin.

Artículo Séptimo. – DISPONER que en el caso de los Juzgados Constitucionales señalado en el artículo segundo de la presente resolución, la Mesa de Partes correspondiente deberá realizar la redistribución de los expedientes mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haber recibido los expedientes. La Unidad de Servicios Judiciales y el administrador de dichas dependencias, deberán gestionar las acciones necesarias para este fin, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo. – DISPONER que los expedientes a ser remitidos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUANILO AMAYA Maximina Soledad FAU 20546303951 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.08.2025 16:46:33 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por OLORTEGUI HUAMAN Edgardo Alcides FAU 20546303951 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.08.2025 16:40:53 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

- a) Los expedientes físicos y electrónicos según corresponda en los órganos jurisdiccionales indicados en la resolución de vistos a redistribuir deberán ser aquellos en etapa de trámite y que no se encuentren con prevención.
- b) Los expedientes que no deben considerarse en la redistribución son aquellos que se encuentren en calificación, ni en etapa de ejecución.
- c) Tampoco deben considerarse aquellos expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2025.
- d) Los expedientes a remitir deben estar con su estado procesal e hitos estadísticos debidamente registrados, según corresponda.
- e) Los expedientes deben estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- f) Los expedientes deben tener todos sus escritos debidamente proveídos hasta el día 30 de julio de 2025, notificados y con todas sus actuaciones procesales descargadas en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); **estando prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido**, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del Secretario Judicial que conoce la causa.
- g) Los expedientes deberán contar con todos sus cargos o constancias de notificación completos y foliación en números según corresponda bajo responsabilidad.
- h) Los expedientes no deberán tener apelaciones pendientes de elevar, debiendo ser remitidos directamente hacia la instancia superior correspondiente.

Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, deberán ser subsanados y/o devueltos al juzgado de origen, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Noveno. – DISPONER que una vez finalizada la redistribución de expedientes, la administradora del Módulo Corporativo Laboral y el/la juez/a a cargo del 7° Juzgado Constitucional Permanente informarán a la Coordinación de Estadística, a través del correo institucional **estadisticacsjlina@pj.gob.pe**, el cumplimiento de la redistribución, indicando la cantidad de expedientes remitidos, o en su defecto informe los motivos que conllevaron al no cumplimiento de redistribuir la cantidad máxima dispuesta por el Consejo Ejecutivo, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de vencido el plazo estipulado para la remisión de expedientes, bajo responsabilidad funcional y, de informar a la ODANC para que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo Décimo. – DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, efectúe la verificación de la cantidad de expedientes redistribuidos en el estado y cantidades establecidas, debiendo contrastar la información estadística anterior y posterior a la redistribución a fin que guarde relación con las cantidades de expedientes redistribuidos, emitiendo el informe final de cumplimiento del proceso de redistribución en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibido el informe de la Administradora del Módulo Corporativo Laboral y del/de la juez/a del 7° Juzgado Constitucional Permanente; a fin de que esta Presidencia cumpla con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo dispone el numeral 10.3 y 10.5 del artículo décimo de la resolución de vistos.

Firmado digitalmente por GUANILO AMAYA Maximina Soledad FAU 20546303951 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.08.2025 16:46:33 -05:00

Firmado digitalmente por OLORTEGUI HUAMAN Edgardo Alcidés FAU 20546303951 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.08.2025 16:40:53 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Décimo primero. – DISPONER el sinceramiento de la carga procesal de los 24 juzgados de trabajo permanente NLPT, identificando los expedientes físicos antiguos que previamente serán enviados en un listado por la Coordinación de Estadística en un plazo de dos (2) días hábiles de emitida la presente resolución, a fin de que el órgano jurisdiccional proceda a depurar y/o priorizar la liquidación de los expedientes físicos en trámite según corresponda del referido listado, hasta el 30 de setiembre de 2025; debiendo la Administración del Módulo Corporativo Laboral monitorear el proceso e informar los avances a esta Presidencia al finalizar el plazo otorgado.

Artículo Décimo segundo. – DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ; así como, para que la carga a redistribuir se encuentre debidamente registrada en el SIJ, debiendo informar a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento.

Artículo Décimo tercero. – PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Administración del Módulo Corporativo Laboral, a la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ
Presidenta de la CSJ Lima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/mui



Firmado digitalmente por GUANILO
AMAYA Maximina Soledad FAU
20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:46:33 -05:00



Firmado digitalmente por
OLORTEGUI HUAMAN Edgardo
Aticles FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.08.2025 16:40:53 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 1004572 CLAVE: OGFLAZ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000608-2025-P-CSJLI Página 6 de 6

